CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2024-00052-00, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00054-00
ACREEDOR: WILLIAM OROZCO LONDOÑO 15904527 de la heredera SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE c.c. 30356083
CAUSANTES: MARIA OLGA ALZATE DE OSPINA c.c. 24618449
CARLOS ENRIQUE OSPINA ZAPATA c.c. 1281661

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por el acreedor WILLIAM OROZCO LONDOÑO de la heredera SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE.

II. ANTECEDENTES

El citado anteriormente, actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor de la hija de los causantes, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los señores MARIA OLGA ALZATE DE OSPINA y CARLOS ENRIQUE OSPINA ZAPATA.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 y 493 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el solicitante, se encuentra habilitado para

JAPMCH

demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312 del Código Civil y artículo 493 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes MARIA OLGA ALZATE DE OSPINA y CARLOS ENRIQUE OSPINA ZAPATA.

De otro lado y en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, se dispone la citación de los señores SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE y CARLOS ARTURO OSPINA ALZATE, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, y en este caso, el apoderado de la parte solicitante aduce que el último domicilio de los causantes fue en el Municipio de Chinchiná – Caldas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los causantes MARIA OLGA ALZATE DE OSPINA y CARLOS ENRIQUE OSPINA ZAPATA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado en el presente proceso al señor WILLIAM OROZCO LONDOÑO como acreedor de la señora SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE.

CUARTO: DISPONER la citación de los señores SANDRA LILIANA OSPINA ALZATE y CARLOS ARTURO OSPINA ALZATE, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por

J4PMCH

otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

Parágrafo: La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibidem.

Para el cumplimiento del emplazamiento, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para esta clase de asuntos.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15)días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes; anexando copia de los documentos pertinentes y la identificación plena del causante y bienes relacionados como activos. Líbrese el oficio por Secretaría.

OCTAVO: SE ORDENA la inscripción de embargo en los bienes relacionados por el acreedor en los siguientes Folios M.I. 100-23999 y 100-23998 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 48O del CG.P.

NOVENO: OFICIAR a la NUEVA EPS con el fin de que suministre las direcciones que reporta el señor CARLOS ARTURO OSPINA ALZATE.

DECIMO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

JAPMCH

ONCE: RECONOCER personería para actuar al abogado JAYSON GADIEL GAMBA LONDOÑO, identificado con la cédula No. 1.053.799.789 y Tarjeta Profesional No. 274894 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd5ceae6284f65ef0b4c0ece0112592a4e4634e478d8d44237210ed6b5ccd3**

Documento generado en 14/03/2024 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica